



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 2024002217

Asunto: Propuesta de inicio de la contratación de la obra municipal denominada “SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA CIUDAD DEPORTIVA DE TACORONTE”

PROVIDENCIA DE INICIO

ANTECEDENTES

1º.- Consta proyecto de obra denominado “**SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA CIUDAD DEPORTIVA DE TACORONTE**”, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 20 de febrero de 2024 (expd. 2021-001004)

2º.- Consta documento de propuesta de inicio suscrito por el Concejal de Contratación Administrativa en el que se indica la necesidad existente, y se solicita del presente que incoe el respectivo procedimiento de licitación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Legislación aplicable. La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del contrato, el artículo 28.1 de la LCSP establece que *las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

Tercera.- El artículo 116.1 de la LCSP observa que *la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

Cuarta.- De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente.

En el presente caso, se observa que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSVIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (280.280,37 €)**, por lo que no excede del por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado, debiendo actuar como órgano de contratación el Alcalde. Ahora bien, para este tipo de procedimientos la competencia para actuar como órgano de contratación se encuentra delegada a favor del Concejal de Contratación Administrativa, Don Eduardo A. Dávila Pérez mediante Decreto de Alcaldía 1991/2023, de 11 de octubre.

Por lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO.- Iniciar el expediente de contratación de la obra municipal denominada **“SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA CIUDAD DEPORTIVA DE TACORONTE”**, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Motivar la necesidad del contrato de conformidad con lo exigido en el artículo 116 y artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en la citada Ley de la siguiente manera:

Con las presentes obras que habrán de ejecutarse para proceder a la sustitución de la cubierta metálica actual conformada por un panel sandwich de obra con dos chapas metálicas grecadas y aislante, por una cubierta de panel metálicotipo sandwich, con dos chapas metálicas y espuma rígida entre ambas.

Las obras que se pretenden ejecutar, se ubican en un edificio existente, conocido como "Ciudad deportiva de Tacoronte", ubicado en La C/ Vereda del Medio N° 25, zona Campo de Golf, Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife.

El Ayuntamiento, siendo consciente del problema que existe, en el que la cubierta existente presenta un grado de deterioro bastante pronunciado y en aumento, decide subsanar este hecho mediante la redacción del presente proyecto en el que se relacionan las obras que se han de ejecutar y cuyo fin es la sustitución de la cubierta





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

antes mencionada donde no contradice la normativa y supone una mejora en el mantenimiento de la misma.

Sin duda, es fundamental y recomendable llevar a cabo las obras necesarias para asegurar que el recinto deportivo esté preparado para un uso adecuado y seguro. Esto es especialmente importante considerando que se trata de un espacio público con un alto número de usuarios, y que además hay una creciente demanda deportiva en la localidad cada año. Garantizar la seguridad y la funcionalidad de las instalaciones deportivas no solo mejora la experiencia de los usuarios, sino que también contribuye al bienestar y la salud de la comunidad en general.

Las obras implicarán la sustitución, el aislamiento térmico interior y el acabado exterior de la cubierta del edificio deportivo, ya sea debido a un mal estado de conservación o a algún desperfecto causado por diversas razones.

Este tipo de intervención es crucial para garantizar la seguridad y el confort dentro del recinto, así como para preservar la integridad estructural del edificio en su conjunto. Además del aspecto estético, el aislamiento térmico interior ayudará a mejorar la eficiencia energética del recinto, lo cual es beneficioso tanto desde un punto de vista medioambiental como económico.

TECERO.-Continuar la tramitación del procedimiento con la incorporación al expediente, de todos aquellos documentos que sean necesarios para proceder a la aprobación del expediente en los términos del artículo 116 de la LCSP.

En la Ciudad de Tacoronte, en la fecha de la firma.

EI CONCEJAL DE CONTRATACION DMINISTRATIVA
(Documento firmado electrónicamente)
Eduardo A. Dávila Pérez

